

Declaración sobre los criterios de exclusión por parte del tercero

La siguiente entidad:	
Nombre oficial completo:	
Forma jurídica oficial:	
Número de registro legal:	
Dirección oficial completa:	
Número de registro del IVA: ("la persona")	

Con el fin de proporcionar al Co-beneficiario una garantía razonable de que el tercero es capaz de llevar a cabo las acciones acordadas, el firmante autorizado de los terceros declara que la persona será excluida de la participación si:

- a) que estén en quiebra, incursos en un procedimiento de insolvencia o liquidación, cuyos bienes estén siendo administrados por un síndico o por un tribunal, en concurso de acreedores, en suspensión de actividades o en cualquier otra situación análoga resultante de un procedimiento de la misma naturaleza que exista en las legislaciones y normativas nacionales;
- b) se haya establecido mediante sentencia firme o decisión administrativa definitiva que el operador económico ha incumplido sus obligaciones relativas al pago de impuestos o cotizaciones a la seguridad social de conformidad con la legislación aplicable;
- c) que se haya establecido mediante sentencia firme o resolución administrativa firme que el operador económico es culpable de falta profesional grave por haber infringido las disposiciones legales o reglamentarias aplicables o las normas deontológicas de la profesión a la que pertenezca, o por haber incurrido en cualquier conducta ilícita que afecte a su credibilidad profesional, cuando dicha conducta denote intención dolosa o negligencia grave, incluida, en particular, cualquiera de las siguientes
 - i) falsear de forma fraudulenta o negligente la información necesaria para verificar la ausencia de motivos de exclusión o el cumplimiento de los criterios de selección o en la ejecución de un contrato;
 - ii) concertar acuerdos con otros operadores económicos con el fin de falsear la competencia;
 - iii) violar los derechos de propiedad intelectual;
 - iv) intentar influir en el proceso de toma de decisiones del poder adjudicador durante el procedimiento de contratación;
 - v) intentar obtener información confidencial que pueda conferirle ventajas indebidas en el procedimiento de contratación;
- d) que se haya establecido mediante sentencia firme que el operador económico es culpable de alguna de las siguientes infracciones:
 - i) fraude, en el sentido del artículo 3 de la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, relativa a la lucha contra el fraude a los intereses financieros de la Unión mediante el Derecho penal[83]y del artículo 1 del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas establecido por el Acto del Consejo de 26 de julio de 1995[84];
 - ii) la corrupción, tal como se define en el artículo 4, apartado 2, de la Directiva (UE) 2017/1371 y en el artículo 3 del Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea, establecido por el Acto del Consejo de 26 de mayo de 1997 [85] y en el artículo 2, apartado 1, de la Decisión marco 2003/568/JAI del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativa a la lucha contra la corrupción en el sector privado [86], así como la corrupción definida en la legislación del país en que esté situado el poder adjudicador, del país en que esté establecido el operador económico o del país de ejecución del contrato;
 - iii) conducta relacionada con una organización delictiva contemplada en el artículo 2 de la Decisión marco 2008/841/JAI del Consejo, de 24 de octubre de 2008, relativa a la lucha contra la delincuencia organizada [87];
 - iv) blanqueo de capitales o financiación del terrorismo en el sentido del artículo 1, apartados 3, 4 y 5, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o para la financiación del terrorismo

financiación, por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión (Texto pertinente a efectos del EEE) del Parlamento Europeo y del Consejo[88];

v) delitos relacionados con el terrorismo o delitos ligados a actividades terroristas, tal como se definen, respectivamente, en los artículos 1 y 3 de la Decisión marco del Consejo, de 13 de junio de 2002, sobre la lucha contra el terrorismo [89], o la inducción, la complicidad o la tentativa de comisión de tales delitos, tal como se contemplan en el artículo 4 de dicha Decisión marco;

vi) trabajo infantil u otras formas de trata de seres humanos, tal como se definen en el artículo 2 de la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de sus víctimas, y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo[90];

e) hayan mostrado deficiencias significativas en el cumplimiento de las principales obligaciones en la ejecución de un contrato financiado por la UE, que hayan dado lugar a la rescisión anticipada de un compromiso jurídico o a la aplicación de una indemnización por daños y perjuicios u otras penalizaciones contractuales, o que se hayan descubierto a raíz de controles y auditorías o de investigaciones efectuadas por un ordenador, la OLAF o el Tribunal de Cuentas;

f) que se haya comprobado, mediante sentencia firme o resolución administrativa firme, que el operador económico ha cometido una irregularidad en el sentido del artículo 1, apartado 2, del Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas [91].

g) se haya establecido mediante sentencia firme o resolución administrativa firme que la persona o entidad ha creado una entidad bajo una jurisdicción diferente con la intención de eludir obligaciones fiscales, sociales o de cualquier otro tipo de aplicación obligatoria en la jurisdicción de su domicilio social, administración central o centro de actividad principal.

h) que se haya establecido mediante sentencia firme o resolución administrativa firme que se ha creado una entidad con la intención prevista en la letra g).

El firmante autorizado del tercero debe certificar que no se encuentra en ninguna de las situaciones enumeradas anteriormente y firmar en nombre del tercero.

Nombre de la persona (jurídica)	
Dirección	
Datos de contacto	
Nombre de la persona responsable	
Posición	
Firma	
Fecha	